JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0087, Verbal de declaración de unión marital de hecho de LUZ ALEJANDRA BOLAÑOS RODRIGUEZ contra ALBA MARIA PEREZ DE HERNANDEZ y herederos indeterminados de HECTOR ORLANDO HERNANDEZ PEREZ.

Por ser procedente, se dispone:

- 1. Téngase por notificado personalmente del auto admisorio de la acción de la referencia al curador ad-litem designado, Doctor HENRY ARTURO BELTRAN ORDOÑEZ y por contestada la demanda por su parte dentro del término legal.
- 2. Se convoca a las partes para que concurran personalmente a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se les practicarán los interrogatorios exhaustivos por parte del Juez y los que las partes han solicitado. Para tal fin, se señala la hora de las 10:00 a.m. del día 15 de junio de 2.022. Cíteseles virtualmente por el medio más expedito y eficaz.

Para realizar la audiencia se hará uso del aplicativo TEAMS. Por ende, la señora Citadora adscrita al Juzgado deberá convocar a los todos involucrados en la litis para que participen en la diligencia, incluyendo por supuesto a los apoderados y a los testigos, por lo cual, se les hace saber que deberán estar provistos de un dispositivo electrónico que admita el uso de la referida aplicación, sea este teléfono celular, tableta o computador, con micrófono y cámara habilitados.

3. Por ser de recibo, se procede al siguiente decreto probatorio:

En primer lugar, se tienen como pruebas y se valorarán en cuanto a derecho corresponda todos los documentos allegados por las partes que han sido acopiados hasta la fecha.

En segundo lugar y para la parte activa, se limitan los testimonios a recaudar y por ende se ordena la recepción del dicho de los señores YULI ROCIO QUEVEDO SANCHEZ, MARIA GLORIA RIVERA SANCHEZ y AMANDA ROCIO TUTA ROBALLO.

En tercer lugar, por parte del extremo pasivo determinado, se decreta la recepción del dicho de los señores TOMAS PINZON SORZA, JUAN JOSE HERNANDEZ CASAS y HELBER HERRERA PIÑEROS.

En cuarto lugar, sobre la necesidad de decretar y practicar pruebas adicionales se pronunciará el Despacho en desarrollo de la audiencia convocada.

Con todo, se aclara que las declaraciones serán recaudadas en la audiencia inicial y que es de cargo de cada parte allegar citar a la misma a cada uno de sus testigos. Así mismo, se advierte que testigo que no comparezca al acto se procederá a prescindir del recaudo de su dicho.

4. Se advierte a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido, con el interrogatorio de aquellas y con la posibilidad de que en ella se emita el fallo correspondiente.

Notifiquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be42630b2f432b31afd0cbe88693443cbe258ae72e757ff96365b1ae9597919e

Documento generado en 21/04/2022 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica